(ie 1is. ios. por E+PL. 48

on-

St: on.

l ei

ni.e

) "

ncia

pie:

con

ntn.

·ha-

114-

ւնու

Val

r-de

r 99

だち,

de

:Lei

dist

ado

. <u>F</u>!!

(Ino

_U'a!



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres, Alcaldes y Seretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitto de costumbre, ionde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios culdarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para au encuadernación, que debera verificarse cada año

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. : EXCEPTO LOS PESTIVOS :

Se suacribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la auscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927

Los Juzgados municipales, sin distinción. diez y seis pesetas al ano.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el BOLETIN OFI-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuvo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economia Nacional Real orden disponiendo que por las Secciones provinciales de Economia, dependientes de los Gobiernos civiles, se exija de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigos realizadas, precios de adquisición por partidas, y precio a que venden las harinas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se refundan en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en este periódico oficial desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo próximo pasado.

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Anuncios.

Administración municipal Edictos de Alcaldias.

ininistración de Justicia Edictos de Jurgados Oddula de citación. Requisitoria.

la provincia de León. - Anuncio. productores.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dofia Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás persones de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacera del dia 8 de funio de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN Núm. 218

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobier no, mantenido en diferentes disposiciones, conceder al comercio la maxima garantía para que éste se desenvuelva dentro de sus condiciones n**at**urales, otorgandole la mayor libertad en sus contrataciones, base de su actividad y desarrollo; pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como los Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes, tengan en todo momento conocimiento de las fluotuaciones de los mercados, a fin de que los precios que fijan para la venta al detall de los artículos de consumo estén siempro relacionados: Resaudación de contribuciones de con los de aquéllos en los centros

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcaucen los más importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores y consumidores se hallen debidamente garantidos.

Eu su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto número 1.337, de 19 del corriente, que suprime la tasa minima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que rijan en los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilandose, además, muy especialmente y con el mayor celo, a fin de que la beja, si la hubière, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello suponga medida alguna de intervención, sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1." Por las Secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles, se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compres de cesidad, sin que esto sinifique protrigo realizadas, precios de adquisi- pósito de intervención, sino únicación por partidas y precio a que mente la conveniencia de tener un venden las harinas. Con estos datos, exacto conocimiento de los mismos y mediante la aplicación de la for- para evitar alteraciones no justifimula de molturación, se concederá cadas. si los tipos alcanzados por las haribernadores civiles, dichos precios de 1930. resulten elevados, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Señor Director general de Agricul-Economía Nacional para que resuelva lo procedente.

2.º Por los Gobernadores civiles se exigirá el mayor celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada Municipio, regulen el que debo tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento aproba lo por Real decreto número 961, de 29 de Marzo último.

3.º Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civilos el día 20 del corriente més, las declaraciones jura las do existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción a bonifica ción de derechos arancelarios, venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles; on cumplimiento de lo dispuesto en el artienlo 5." del Real decreto núm. 1.337, de 19 del corriente, no podra exceder de siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928,

En su consecuencia, los poseedores de trigos exéticos a que se refieren las autes citadas declaraciones juradas, solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía se ouviarán mensualmente a este Ministorio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como, en general, de todos los ar tículos de consumo de primera no

Lo que de Real orden comunico a nas son los correspondientes al pro- V. I. para su conocimiento y efec-medio de los precios del trigo. En tos oportunos. Dios guarde a V. I. los casos en que, a juicio de los Go- muchos años. Madrid, 31 de Mayo

WAIS

(Gaceta del día 1 de junio de 1930)

Ministerio de Instrucción Pública r Bellas Artes

REAL ORDEN Número 1.096

I'mo Sr.: Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de Septiembre de 1929, y es notorio que ultimamente se ha procedido con tado celo y actividad.

Las Reales ordenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etcótora, y nor otra parte la admisión de renuncias y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbandola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a sceptar las renuncias, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regen'aban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renuncia- mientos ya consolidados. Es, puesdas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situa- trabajos, tienden a poner al dia estr ción de vacante que tanto perjudica importante servicio, prescindir del

a la Escula. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondian, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían de nuevo, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre de 1929 a 31 del pasado mes de Mayo; evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen dereche a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renuncias o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magistorio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y que interpreto la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además, de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad. ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo me nos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa pre lación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularian nombre: preciso en esta ocasión en que 1/4

orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos ile esta Real orden permitiran formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo al sencionar l éstas quantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que al comonzar las vacaciones caniculares lo siguiente: podrán los propuestes por enarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza, ce sando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, con lo cual tampoco se perjudicara en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g,) ha tenido

a bien dispener:

the

đe

ıd-

de

Ing

ie

ንጠ -

los

ci.

108

IVA

Is-

re-

B.S

re

de

85

ro.

ien

le-

de.

Ó'n

96

n-

B.O

11.

บด

Ìн

312

ln

72

20

lя

١,

1.º Se refundiran en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo. 🦾

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado iltimamente, una ulación conforme al modelo que

Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las prelensiones por tercer turac si lo son condicionales harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

ⁿgura al final de esta resolución.

Los que aspiren a Direcciones de l escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

 $^{4,\circ}$. Las relaciones a que se refieren les precedentes apartados, ajus-

papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del día 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado defini tivamente a las catorce horas del dia 20 auterior.

5.º Las Secciones administrativas considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por les señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignarà

Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura aciorizado para solici-tar cambio de destino. Fecha y firmas. Caso de existir reparos, rese-

ñarán éstes.

6.º Las Secciones Administrativas agruparan las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación en los mismos, incluyendolas, con la corpeta correspondiente, que reseñara en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe. 7.º Los señores Jefe

Los senores Jefes de las Secciones administrativas discondran lo conveniente para que el dia 24 del presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete enviado a la Dirección general de Primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones administrativas se abstendran de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquellas relación que concrete las Escuelas que tienen, solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones los respectivos Negociailos de la Dirección general de Primera enseñanza las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza enplazo de diez dias, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

extenderán en pliego completo de Escalafón; c), nombre y apellidos Mestros y Masetras de Escuelas na-

del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e), fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expe-

Segunda relación.—a), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprensión públicia y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubornativo, desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respeturla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreperables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como siempre laboran en defensa de los altos intereses que les estan encomendados, cuidaran de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados les motivos, y convertir o no aquellas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de axpediente gubernativo de los Maestros, examinaran el expediente personal de estos, y de hallarse autorizados para solicitar carabio de destino lo participarán a la Dirección general de Primera euseñanza, consignando en la parte suporior de la comunicación, con lápiz de color, «Sención 12. En esa comunicación concretarán el Escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, unmero con viarán a la Dirección general, en el que figura y fecha en que se le antorizó para solicitar cambio de destino.

 Los señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza enviarán Primera relación. -- a), primero o a la Dirección general, en el plazo ladas estrictamente al modelo, se segundo Escalafón; b), número del de diez días, relación de los señores cionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los ciones administrativas interesarán datos siguientes:

primero o segundo. Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro; d), Escuelas en que cesaron y motivo de ello; e), servicios profesionales jestad que se signifique a los seño-que vienen prestando y desde que res Inspectores y Jefes y personal fecha; f), fecha de la Real orden de las Secciones administrativas de asignando el Maestro a los servicios Primera enseñanza la necesidad de de la Inspección. A esta relación que redoblen su probado celo en acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por

de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secdel excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la pronta re producción de la presente Real orden en el Boletin Oficial.

Es asimismo voluntad de Su Mabien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y pun-

la atención de los señores Maestros y Macatras de las Escuelas nacio. nales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deje dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Senor Director general de Primera

desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de de Mayo de	cia de licita de entre las anunciada	de la Esene a en la Gaceta de Madi					
nacional de (3) en la provinc Relación por orden de preferencia de las Escuelas que sol desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de de Mayo de	cia de licita de entre las anunciada	s en la Gaceta de Madr					
desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de de Mayo de	licita de entre las anunciada 1930, y a las cuales había asp	s en la Gaceta de Mad ira lo oportunamente:					
Nowlyn de les Besseles		Relación por orden de preferencia de las Escuelas que solicita, de entre las anunciadas en la Gaceta de Madesde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de de Mayo de 1930, y a las cuales había aspira lo oportunamente:					
Nombre de las Escuelas Provincia (4)	Censo de la vacante	Observaciones (5)					
والرازين أنجاكك ويجدرون المناع بمعطفه الاستفاقه وتواكونا فالمد							
Etoétera.							

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente; y prohibido en absoluto consiguer el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones, concretaran las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por epe siciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y pu blicación. Los tugresados por oposición libre consignaran el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en el concreta ún 🤃 número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiadad.

(2)Se concretara si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar,

Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figu-(8) ra nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la Gaceta de Madrid. Las escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Soló se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente quedará excluido.

(ō) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduadas, auxiliarías, etcétera. Los que aspiren a Regencias o Direcciones de graduadas, a continuación de la fecha de posesión de la Escuela actual consignaran en líneas sucesivas: título que poseen y forma de iugreso en la euseñanza, y los que

soliciten secciones de las de seis o más grados, la fecha de nacimiento.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO SIVIL DE LA PROVINCIA

lı-110

ľa

Ì٩.

re,

e1

be-

 \mathbf{P}^{ij}

pα-

sta

gu-

r. II

. 80

 100°

88

rii.

are*

que

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reperación de explanación y firme de los kilómetros 98 al 101 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Antonio Larruscain; por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales del término en que radican que son los de Chozas de Abajo y Onzonilla, en un plazo de veinte días, debiendo los Aicaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberan remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta dias, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletin OFICIAL.

León, 20 de Mayo de 1980. El Cobernador civil, Emilio Díaz Moreu.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de repa ración de explanación y firme de los kilometros 107 y 110 de la carretera de Villacastin a Vigo a León, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo publico para los que se crean en el deber de hacer alguns teclamación contra el contratista Antonio Larruscain; por daños y Perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demas que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son de Armunia y Santovenia de la Valdoneina, en un plazo de veinte dias, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas

remitir a la Jefatura de Obras Pú blicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial.

León, 20 de Mayo de 1930. El Gobernador civil. Emilio Diaz Moreu

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Segun me participa el vecino de Fuentesnuevas de éste Municipio. D. Manuel Marqués Garcia. con fe cha 29 del anterior, desapareció de dicho pueblo un caballo de su propriedad de las siguientes carateristicas:

Pelo negro, alzada cinco cuartas y media aproximadamente; edad seis años y con una A. al cuarto de atras izquierdo.

Lo que se hace público, a fin de que quién tenga noticia alguna del paradero de dicho semoviente, lo participe a ésta Alcaldía y de haber sido encontrado por alguna persona lo restituya a su dueno previo conocimiento dado a mi autoridad.

Ponferrada, 8 de Junio de 1980. El Alcalde, M. Aramendia.

Alcaldia constitucional de Rioseco de Tania

lante deneral del reparte de utilidades Por esta Junta ha sido formado el reparto de utilidades de este Ayuntamiento, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corrien te año, el que se encuentra al públi co para oir reclamaciones, por termino de quince días y tres más, según dispone el Estatuto municipal, haciendo constar que toda reclamación será fundada en llechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justi-

Rioseco de Tapia, 30 de Mayo de 1980. - El Presidente, Francisco Diez.

> Alcaldia constitucional de Joara

Hallandose vacante la plaza de autoridades la entrega de las recla- Agente Recaudador de los arbitrios que fué de Villadangos, que le fue-

maciones presentadas, que deberán de este municipio, se hace público por este edicto, para que los que aspiren a dicha vacante nuedan presentar en esta Alcaldía, debidamentergintegradassus solicitudes dentro de un plazo de ocho días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndoles que el cargo de dicho Agente Recuadador, es sin sueldo, y si cou la percepción dei dos y medio por ciento de cobranza, siendo obligación precisa del que resulte nombrado, el dar fianza personal con bienes raices suficientes y un fiador responsable, o depositar en moneda nacional en una Entidad bancaria designada por la Comisión permanente, la cuarta parte a que asciende el presupuesto o repartimiento de dichos arbitrica de 1930. quedando además en esta Secretaría las demás condiciones a que ha de ajustarse el que resulte nombrado.

Joara, a 4 de Junio de 1930. - El Alcaide, Alejandro Molaguero.

> Alcaidia constituciona de Roporuelos del Paramo

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1930, queda expuesto al publico, en la Sesretaria municipal, por el plazo de diez dies, durante los cuales y en los cinco siguientes. se podrán formular reclamaciones ante esta Alcaldia.

Roperaelos del Paramo, 2 de Junio de 1930. — El Alcalde, Francisco Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE HISTIGIA

Juzgado de primera instancia de León Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días y por el precio de su avalúo, las fincas que se describirán de Angel Lanero Fernandes, vecino ron embargadas para con su importe satisfacer las costas que le fueron impuestas en el sumario que se le signió en este Juzgado con el número 196 de 1926, sobre homicidio. cova subasta tendrá lugar el día ocho de Julio próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes de la tasación, que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destina lo al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasación, para poder tomar parte en la subasta v que no se han presentado títulos de propiedad ni han sido suplidos.

Fincas objeto de la subasta

1.ª Una casa, sita en el casco de Villadangos, a la calle Real, sin número, linda: Este, otra de Miguel Rodríguez; Sur, dicha calle; Oeste, casa de Matías Fueites y Norte, calle de Tras-Cornales, mide una superficie total de 950 metros cuadrados; tasada pericialmente en 6.500 pesetas.

2.ª Un prado, al mismo término de Villadangos, a la carretera, cercado de sebe, linda: Este, Fernando Villadangos, Sur, la carretera; Oeste, Joaquía Barrera, y Norte, calle pública, de cabida de 25 áreas; tasado en 2.000 pesetas.

8.º Otro prado, al mismo término y sitio denominado la Laguna de la Puente, de cabida 14 áreas, linda: Este y Norte, calle pública; Sur, Santos Badeso y Osste, Leonor Martínez; tasado en 1.500 peselas.

4.ª Un prado, cerrado de sebe, en termino de la Villa de Villadangos, al sitio denominado La Fuente, hace de cabida 9 áreas, linda: Norte, la carretera; Este, la Regadera; Sur, Pedro Fuertes y Oeste, calle del Carrizal; tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

5. Otro prado, cerrado de sebe, en dicho término y sitio denominado la Pradilla, hace de cabida 4 áreas, linda: al Norte, José Barrera; Este y Sur, Manuel Martínez, y Oeste, Casimiro Fuertes; tasada en 250 pesetas.

6.ª Otro prado, cerrado de sebe, en dicho término y sitio denominado la Pradilla, hace 22 áreas, linda: al Norte, Antonio Fuertes; Este, otro de Angel Lanero; Sur, Eustaquio García, y Oeste, La Pradilla; tasado en 1.500 pesetas.

7.º Otro prado, cerrado de sebe, en dicho término y sitio denominado Las Callajas, hace de cábida 15 áreas, linda: al Norte, Matías Fuertes; Este, calle de Carrovacas: Sur, Ambrosio Pérez, y Oeste, calleja ancila; tasado en 1.500 pesetas.

8.º Otro prado, cerrado de seba, en diche término y sitio del Valle Cambillas, hace 13 àreas, linda: al Norte, Ignacio Villadangos; Este y Oeste, Cabeceros, y Sur, Bernardo Fuertes: tasado en 1.000 pesetas.

9 ° Otro prado, de aramío, en dicho termino y sitio denominado Carrotayada, hace 24 areas, linda: al Norte, Perfecto Fuertes; Sur, Antonio Fuertes, y Oesto, Paulino Fernandez; tasado en 400 pesetas.

10. Una tierra, trigal, en dicho termino y sitio de la Vaquera, de 80 areas, linda: al Norte, Salvador Molero; al Este, varios; al Sur, Santos Rodríguez, y Oeste, zanja; tasada en 3.000 pesetas.

11. Un cercado, plantado de viña, de 30 areas, linda: al Norte, tierra de Dionisio García; al Este, Cayetano Villadangos, al Sur, varios y al Oeste, Senderico del Valle-candillas; tasado en 1.800 pesetas.

12. Una viña, en dicho término y sitio denominado Valdeolleros, de cabida 70 àreas, linda: al Norte, Salvador Cubillas; al Este, campo común; Sur, Primitivo Rabanal y Oeste, Salvador Martínez; tasada en 2.500 pesetas.

Dado eu León a 4 de Junio de 1030.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Lied. Luis Gasque Pérez.

Juzgado municipal de León
Don Arsenio Arechavala Rivera,
Abogado, Secretario del Juzgado
municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Leca, a veintiuno de Mayo de mil novacientos treinta, el Sr. Juez municipal de la misma D. Francisco del Río Alonso, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto les presentes autos de juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante D. Fernando Tejerina Eamos, Procurador, en nombre da D. Telesforo Hurtado Merino, industrial de esta plaza, y de la otra como demandado D. Lorenzo Sandin, vecino de Valencia de Don Juan, sobre pago de pesetas, y;

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Lorenzo Sandin Cid a que luego que esta senteucia sea firme, abone a D. Telesforo Eurtado Merino la cautidad de descientas cuarenta y seis pesetas noventa céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, imponiendo al demandado todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldia del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco del Bio Alonso. — Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el Boleras
Oficial de esta provincia a fin de
que sirva de notificación en forma il
demandado D. Lorenzo Sandin Cidexpido la presente, visada por el se
nor Juez municipal suplente en
León, a veintidos de Mayo de mi
novecientos treinta.— Arsenio Are
chavala.— V.º B.º: El Juez municipal suplente; Francisco del Rio
Alonso.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Leon a 4 de Junio de 1930, el señor den Dionisio Hurtado Merino, Juez milnicipal propietario de la mismavisto el precedente juicio de fainacontra Matías Diez, cuyas demás Circunstancias personales se ignoran por maios tratos; habiendo sido par , Don Juan Argüello Fernández. Juez e el Ministerio Fiscal.

S11-

ej.

Jal.

ավ

lı s

Sie.

m o

da

us-

mo

أمرا

311.

m.

Mis.

1:0

-يون

m.

ιίο

le-

់១

יזמי

ä-

Ţ

ii-

أفرإ

1N

de

ál.

٠.

(I)

c.

4. 1

ı,

ίo

įΰ

-6

ĵ

g)

25

Fallo. - Que debo absolver y abmelvo libremente al denunciado Marias Diez, declarando las costas de aficio. Así definitivamente juzgan do, le proponejo, mando y firmo. -Dionisio Hurtado. -Rubricado, cuya sentencia fue publicada en el mismo dia.

Y para su inserción en el Boletin OFICIAL de esta provincia, a fin de ane sirva de notificación en forma a la denunciante María Julia Méndez. expido la presente visida por el senor Juez en León a 6 de Junio de 1930. - Arsenio Arechavala. - Visto bueno: El Juez municipal. Dionisio Hurtado.

> Juzoado municipal de Valencia de Don Juan

Don Emeterio Martinez v Martinez, Abogado y Juez municipal de la villa de Valencia de Don Juan. Hago saber: Que por este mi pri mero y único edicto se cita, llama y emplaza a D.* Luisa Villegas Ortega, vinda, cuvo paradero se ignora y no tiene casa, pero cuyo cltimo domicilio lo ha tenido en el pueblo. de Villamanán, de este partido judi cial y provincia de León, para que a la hora de las once del dia veintio che de Junio próximo, se presente ti este Juzcado municipal a contestar la demanda de juicio verbal civil an el mismo ha presentado don Julian García Guzman, mayor de edad, industrial y vecino de esta vila, sobre reclamación de cuatrocientas pasetas o la cantidad que regulen Peritos, por no habar ejecutado en tiempo y forma debidos, las obras negesarias en una casa, situada en la Plaza mayor de esta villa, y otras mas, según lo tengo acordado en Providencia de esta fecha, apercibida que de no verificarlo se seguira el juicio en su rebeldía si no compa-

Dado en Valencia de Don Juan, a treinta y uno de Mayo de mil novecientostreinta. — Emeterio Martinez. P. S. M., El Secretario, Rafael Hevia Bernardo.

Juzgado municipal de Boñar municipal suplente de la villa de Boñar.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad a D. Manuel Valdés. vecino de Veneros v costas causadas en juicio verbal civil contra D. Eulogio Rodríguez Merino, de la misma vecindad, sa saca a pública y segunda subasta por no haber habido licitadores en la celebrada el día treinta y uno de Mayo último y con la rebaja del veinticinco por ciento. la finca urbana siguiente como de la propiedad del demandado Edlogio:

Una casa vivienda, en el casco del pueblo de Veneros, a la Calle Real. sin número conocido, cubierta de teja, compuesta de planta baja y principal, que linda: derecha entrando o Saliente, casa de Herederos de Valentín García; frente, la citada calle; Poniente o izquierda entrando, finca de Herederos de Julián García y Norte o espalda, casa de Maximino Fernández: todos vecinos de Veneros.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial del Municipio. en el dia treinta del corriente mes v hora de las once de la mañana, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, a que queda reducido, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado, y que para tomar parte en la subasta, los licitaderes habran de consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, que no existen títulos de propiedad y el rematante se habra de conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Boñar a dos de Junio de mil novecientos treinta. - Juan Arguello. - P. S. M.: El Secretario, Félix Meteo Merino.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Luciano Orejas Miguel, ouvas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, para que compa-Secretario, Arsenio Arechavala.

rezca ante este Juzgado municipal. sito en la Plaza Mayor en el Consisterio Viejo, el dia 1 de Julio próximo a las diez horas, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas, por hurto de carbón.

León, 5 de Junio de 1930.-El Secretario, Arsenio Arechavala.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Feliciano Romero, Julio García y un muchacho apodado «El Nino», cuyas demás circunstancias personales se ingnoran, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, en León, el día veinticinco de Junio próximo, a las diez horas, provistos de sus praebas, con el finde prestar declaración en un juicio de faltas como denunciados por hurto, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León, 31 de Mayo de 1930. — El Secretario Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Gumersindo Blanco Fanjul, de 71 años, carade, en inguerado paradero, para ous comparezea ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor el dia treinta del actual a las diez horas, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas como denunciado, por lesiones.

León, 3 de Junio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Requisitorias

Rodríguez Gallego, Fernando, de 27 años, soltero, natural de Mieres. hijo de Serapio y Valeriana, sin ins trucción, vecino que fue de esta ciadad, y en la actualidad en ignorado paradere, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de falta por malos tratos, comparecerá ante este Juzgado a hacer efectiva las costas a que fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde, y le pararà el perinicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 5 de Junio de 1930. - El

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Valderas

Contribución: BERECHOS REALES

Año de 1930

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado providencia de apremio que copiada a la letra dice así:

«PROVIDENCIA. - En uso de las facultades que me concede el artículo 133 del Estatuto de Recandación de 18 de Diciembre de 1928, y de conformidad con lo dispuesto en los artícules 129 y 131 del citado Estatuto, declaro incursos en el recargo de apremio correspondiente a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. El deudor vendrá también obligado a satisfacer los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución. Cumplase lo que previene el artículo 134 del mencionado Estatuto.»

Y hallaudose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los individuos que a continuación se relacionan, y por desconocerse en esta vecindad su residencia y actual paradero, se les notifica por medio del Boletio Oriolal de esta provincia, para que en término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan a hacer efectivo el débito que se persigue, o señalen persona alguna contra quien poder seguir la tramitación de los respectivos expedientes.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Manuel Vallinas Pérez D. Leoncio Vallinas González 1		3 3	$\overline{}$		
Manuel Sarmiento Pérez. Emilio Sarmiento Pérez. D.** Tomasa Sarmiento Pérez. Emilio Sarmiento Pérez. D.** Tomasa Sarmiento Pérez. Emiliano Cabreras Alonso. Lucio Farto García. Severiano Fernández Martínez. Alejandro Fernández Martínez. Alejandro Fernández Martínez. Argimiro Caño González. Javier Toral. Joaquín Toral Fuertes. Prudencio Toral Fuertes. Prudencio Toral Fuertes. Emilia Blanco González. Emilia Blanco González. D.** Eladio Fernández Martínez. Emilia Blanco González. D.** Eladio Fernández Martínez. Idem. D.** Eladio Fernández Martínez. Idem. Idem. D.** Avelino Fernández Blanco. D.** María Dolores Fernández Blanco. D.** María Trancón Carnero. D.** María Trancón Carnero. Idem. D.** Francisca Cacnero Fernández. Idem. D.** María Trancón Carnero. Idem. Idem.	53 5 53 466 53 4	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	11 11 11 11 29 29 95 41 88 67 67 67 68 18 44 44 44 44 95 53 81 72 72 72 72 72 99	81 81 86 98 98 98 98 27 49 26 26 65 81 87 22 22 22	64 64 64 75 75 75 68 26 98 98 98 98 98 64 64 64 64 64 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98

El recargo de apremio queda reducido al diez por ciento, siempre que los deudores verifiquen el pago dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Holletín Oficial, advirtiéndoles que de no ser así se procederá al embargo y venta de bienes en rebeldía una vez transcurrido el plazo primeramente indicado.

En Valderas, a 23 de Mayo de 1930.—El Recaudador, Cándido García.—V.º B.º: El Arrendatario, Marcelino Mazo.